

Secretaria General

De: Paez, Gustavo <Gustavo.Paez@marsh.com>
Enviado el: martes, 07 de marzo de 2017 11:07 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
CC: Vasquez, Jair; Salazar, Maria E; Espinosa, Javier; Moya, Javier L; Montano, Johana
Asunto: INVITACIÓN No. 032 PARA CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS
Datos adjuntos: doc09821220170306110923.pdf
Importancia: Alta

Respetados señores buenos días, reciban un cordial saludo de parte nuestra.

Encontrándonos dentro del término establecido por el IBAL en el cronograma del proceso citado en el asunto, adjunto comunicación U312-42-2017, con la cual presentamos a consideración de la Entidad nuestras respetuosas observaciones y sugerencias, con el fin de que sean atendidas mediante adenda.

Atentamente.

Por favor note que mis números de contacto corporativo han cambiado. Please note my corporate Number changed.

Gustavo Páez Ariza,
Gerente Comercial – Sector Público
Vicepresident
DeLima Marsh S.A. | Avenida el Dorado No. 69B-45 Piso 10,
Bogotá, Colombia
+ 574 4236393. Celular corporativo 310 337 84 91 | gustavo.paez@marsh.com |
www.delimamarsh.com

Ibagué, 7 de marzo de 2017
U312-42-2017

Señores
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Atn. Dr. José Alberto Girón Rojas
Gerente
Carrera 3 No. 1 – 04 Barrio La Pola
sgeneral@ibal.gov.co
Ibagué Tolima.

Ref. INVITACIÓN No. 032 PARA CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

DELIMA MARSH

Ibagué, 7 de marzo de 2017
U312-42-2017

Gustavo Páez Ariza
Gerente Comercial

Avenida El Dorado 69 B 51 Piso 10
Bogotá D.C, Colombia.
+571 426 9999 Ext. 5407
Fax +571 410 9451
Gustavo.paez@marsh.com
www.delimamarsh.com

Señores
EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Atn. Dr. José Alberto Girón Rojas
Gerente
Carrera 3 No. 1 – 04 Barrio La Pola
sgeneral@ibal.gov.co
Ibagué Tolima.

Ref. INVITACIÓN No. 032 PARA CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍAS EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y PERSONAL DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Respetados Señores:

Interesados en participar de este importante proceso, con fundamento en la facultad otorgada a los oferentes en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, muy respetuosamente presentamos a consideración de los comités correspondientes, las siguientes observaciones y sugerencias frente al contenido del Pliego de Condiciones, con el fin de que sean atendidas favorablemente por la Administración e incorporadas mediante Adenda.

1. ANEXO 4 CRONOGRAMA

Sabiendo que el IBAL debe dar respuesta motivada a las observaciones que presenten los interesados en este importante proceso, con el debido respeto solicitamos prorrogar el plazo para entrega de propuestas y cierre de la invitación, hasta por el término máximo posible.

2. Numeral 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Exige el IBAL que "5) El oferente deberá disponer de oficina principal en la ciudad de Ibagué".

Al respecto, debemos manifestar a la Entidad, que la necesidad que tiene acorde al presente proceso, tal y como lo describe el objeto del mismo, necesariamente la pueden cumplir los intermediarios que acrediten tener sucursal u oficina en la ciudad de Ibagué, siempre que acrediten capacidad e infraestructura en esta ciudad para garantizar la prestación del servicio.

Al establecer este tipo de condiciones, sin pretenderlo el IBAL direcciona el proceso a un intermediario local fácilmente identificado en esta etapa del proceso, razón por la cual solicitamos con el debido respeto se modifique este aspecto del pliego de condiciones permitiendo la participación de intermediarios que acrediten tener sucursal u oficina abierta al público en la ciudad de Ibagué.

The information contained in this document is confidential, may be privileged, and is intended for the use of the individual or entity named above. If you are not the addressee, please do not read, copy, forward, use, or store this document or any of the information contained herein.

DELIMA MARSH

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAN S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaría General

3. Numeral 11. CERTIFICADOS

Dispone el pliego de condiciones que debe aportarse "(...) certificado de autorización de la compañía aseguradora como Agente Independiente o certificación de agencia de seguros"

Es importante modificar este numeral permitiendo – para el caso de los Corredores de Seguros, presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues de lo contrario, se ratifica lo expuesto en el numeral inmediatamente anterior, y es que el proceso está diseñado para un Agente local.

4. Numeral 13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Como quiera que el presente proceso carece de oferta económica, se hace necesario precisar cuál es el valor asegurado de dicha garantía, toda vez que el IBAL establece que su valor debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Favor aclarar.

5. Numeral 6.1.1. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Para alcanzar los 25 puntos previstos para este numeral, el IBAL dispone que el personal de trabajo deba estar radicado en la ciudad de Ibagué. Solicitamos con el debido respeto, se modifique el pliego de condiciones aceptando que por lo menos uno de los tecnólogos este radicado en la ciudad de Ibagué, y se asigne los 25 puntos por cumplir con la formación académica y experiencia del personal ofrecido. Favor aclarar.

6. Numeral 6.1.2. SOPORTE TÉCNICO

Con lo pretendido en este numeral, se ratifica lo expuesto en los numerales 1 y 2 de nuestra comunicación – que el IBAL diseñó el pliego de condiciones para seleccionar un Agente local.

La Entidad claramente establece que requiere se le indique por medio de un organigrama, las diferentes áreas de soporte de su actividad como "(...) *agencia de seguros o agente intermediario*". Consideramos con el debido respeto que este tipo de requisitos están en contra del principio de selección objetiva rector en materia de contratación en Colombia. Sobre el particular la doctrina establece:

"Los principios y fundamentos básicos de la contratación estatal han sido establecidos en la Constitución Política mediante la incorporación de un derecho fundamental y una regla de Estado social de derecho: el derecho a la igualdad y la prevalencia del interés general sobre el interés particular. El derecho a la igualdad, como directriz fundamental de la contratación de la administración, impone a las entidades públicas, a favor de los asociados, el deber de propiciar y permitir su acceso a la contratación pública sin efectuar discriminaciones.¹

Con el debido respeto que nos caracteriza, consideramos importante manifestar al comité evaluador, la diferencia que existe entre los Corredores de Seguros y las Agencias de Seguros:

CORREDOR DE SEGUROS: Este tipo de intermediario, básicamente tiene las siguientes características:

¹ Pino, J. (2005). *El régimen jurídico de los contratos estatales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, P. 23.

DELIMA MARSH

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAN S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaría General

- Sólo puede ser una persona jurídica
- Debe constituirse como sociedad anónima
- Debe cumplir con un capital mínimo y un régimen de inversiones e inscripción para poder operar
- Es vigilado y controlado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- No requiere el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse.
- Dadas las exigencias y requisitos legales para su constitución, pueden garantizar una organización administrativa y financiera sólida.

AGENCIAS DE SEGUROS: Las características de una agencia de seguros son las siguientes:

- Puede ser una persona natural o jurídica.
- Puede representar a una o a varias aseguradoras.

Soportando lo anterior, mediante Concepto No. 2001019786-2 de la Superintendencia Financiera de Colombia fechado el 19 de Julio de 2001, se establecen claramente los distintos regímenes jurídicos de ambos intermediarios, determinando lo siguiente:

Síntesis: Régimen aplicable. Tipos de intermediarios y diferencias entre ellos. Requisitos de constitución. [§ 072] «(...) solicita información acerca de los intermediarios de seguros, específicamente sobre (...) las diferencias entre cada uno, los requisitos exigidos para su constitución(...)».

Sobre el particular, proceden los siguientes comentarios: 1. El régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consignadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas reglamentarias. Solamente en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio. Al respecto, conviene aclarar que dicha reglamentación regula los diferentes tipos de intermediación. Sin embargo, solamente respecto de las sociedades corredoras de seguros la Superintendencia Bancaria ejerce control y vigilancia. En efecto, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorporó los artículos 1348 y ss. del Código de Comercio, señalan que las sociedades corredoras de seguros se encuentran sometidas a la vigilancia y control de esta Superintendencia y deberán inscribirse ante este organismo, quien las proveerá de un certificado para que puedan desarrollar su objeto social.

Así mismo, deberán demostrar ante este Órgano supervisor su idoneidad y que no están incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley (artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Por su parte, respecto de las agencias y agentes de seguros, el inciso segundo [1] del artículo 101 de la Ley 510 de 1999 atribuyó a las entidades aseguradoras la supervisión de dichas agencias. 2. Ahora bien, en relación con los requisitos de constitución, le informo que por remisión expresa del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, a las sociedades corredoras de seguros le son aplicables los numerales 2° a 8° del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establecen los requisitos y el procedimiento para la constitución e inscripción de tales sociedades, los cuales se resumen a continuación:

- *El proyecto de estatutos sociales.*
- *El monto de su capital.*
- *La hoja de vida de las personas que pretendan asociarse y de las que actuarían como administradores, así como la información que permita establecer su carácter, responsabilidad, idoneidad y situación patrimonial.*
- *Estudio que demuestre satisfactoriamente la factibilidad de la empresa, indicando la infraestructura tecnológica y administrativa que se utilizará para el desarrollo de su objeto, los mecanismos de control interno, un plan de gestión de los riesgos inherentes a la actividad y la información complementaria que solicite la Superintendencia Bancaria.*

DELIMA MARSH

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAN S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaría General

- Información adicional que requiera esta Superintendencia para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 53 antes citado. De igual forma, el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 establece la documentación e información que se debe allegar para el cumplimiento de los requisitos señalados. Referente a la constitución de las agencias colocadoras de seguros el numeral 1 del artículo 54 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero somete a las normas generales del Código de Comercio la constitución de sus diferentes tipos societarios.
- Por otra parte, las diferencias entre los diferentes intermediarios de seguros se estructuran con referencia a las definiciones contenidas en la reglamentación en comento. Veamos: El numeral 1 del artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorporó el artículo 1347 del Código de Comercio, define a los corredores de seguros como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada.

Respecto a las agencias colocadoras de seguros, el numeral 2 del artículo 41 del citado Estatuto define el alcance de la representación de dichas agencias en los siguientes términos: "(...) La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo" y el numeral 3 señala que "(...) Las Agencias de Seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia". A su vez, el numeral 1 del mencionado artículo 41 establece que "son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización". A su turno, el literal a) del numeral 5 del mismo artículo 41 define a los agentes dependientes como las personas naturales "(...) que han celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o una sociedad de capitalización". En igual forma, el literal b) del numeral 5 del aludido artículo 41 define a los agentes independientes como las personas "(...) que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil".

De las definiciones transcritas se infieren las diferencias entre los intermediarios de seguros, pues mientras que el vínculo que relaciona al agente independiente con la aseguradora o capitalizadora tiene su fuente en un contrato mercantil, el vínculo del agente dependiente se formaliza mediante un contrato laboral. Ahora bien, en relación con las agencias de seguros las diferencias se presentan en que éstas pueden estar dirigidas por alguna de las sociedades descritas en la norma, mientras que los agentes siempre son personas naturales. No obstante, en consideración a la representación de las agencias y agentes de seguros, el artículo 5 del Decreto 2605 de 1993, reglamentario de la Ley 35 de 1993, preceptúa que "las actuaciones de los agentes y agencias de seguros en el ejercicio de su actividad obligan a la entidad aseguradora respecto de la cual se hubiere promovido el contrato, mientras el intermediario continúe vinculado a ésta". Frente a los corredores de seguros la diferencia radical consiste en que mientras que los agentes y agencias son representantes de las compañías de seguros o de capitalización, los corredores de seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, las cuales operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, son los verdaderos intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro". (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por otra parte, igualmente se precisa que el Artículo 1340 del Código de Comercio, incluido dentro del título XIV, en el que se regula el corretaje, y concretamente en su sección primera, referida a los corredores en general (la sección segunda regula el corretaje de seguros y de ella forma parte el citado Artículo 1347), norma que establece que se llama corredor a "la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación".

Se advierte entonces, que existe una diferencia notable entre los corredores de seguros y los demás tipos de intermediarios de seguros. Mientras que los primeros mantienen su independencia respecto de las

DELIMA MARSH

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAN S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaría General

partes que ponen en contacto, esto es, el asegurador y el tomador del seguro, los segundos parecieran estar ligados de manera directa con el asegurador, al cual representan, inclusive cuando ejercen sus labores de manera independiente.

Por las razones antes expuestas, es evidente que el IBAL, requiere contratar los servicios de un intermediario – corredor de seguros – que le garantice el manejo integral de su programa de seguros y que le brinde asesoría integral en gestión de riesgos, sin que exista una representación o relación de dependencia con una determinada aseguradora del mercado.

Con base en lo anterior, se evidencia que la intermediación de seguros en Colombia es una actividad técnica que exige experiencia y especialización y así lo ratifica el Consejo de Estado mediante Sentencia del 22 de marzo de 2001, radicación 9840, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Alier E. Hernández Enríquez: *“En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicitamos a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL que modifique el requisito previsto en el presente pliego de condiciones, y exija el acompañamiento permanente de un intermediario de seguros – Corredor – con la infraestructura adecuada, que disponga del equipo de trabajo requerido con un grupo de profesionales interdisciplinarios, con el respaldo legal, técnico y financiero necesarios para brindar la asesoría adecuada en la ejecución del contrato de intermediación de seguros y/o de consultoría que se suscriba para la vigencia 2017 – 2018, con experiencia en la atención de reclamaciones por siniestros, y en procesos de selección de compañías de seguros.

OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

Muy comedidamente sometemos a consideración del IBAL se modifique los criterios de calificación establecidos, toda vez que consideramos fundamental para la Entidad seleccionar un corredor de seguros con amplia experiencia en el manejo de siniestros cuantiosos y complejos en su acreditación, con la idoneidad necesaria para la atención de tales siniestros, y con un recurso humano capacitado y con experiencia acreditada en la actividad de la intermediación de seguros de entidades estatales, pues de mantenerse los criterios previstos en el proyecto de pliego, involuntariamente la Alcaldía direcciona el proceso a una firma de intermediación local determinada.

1. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y EL EQUIPO DE TRABAJO

Sugerimos otorgar un puntaje adicional de cincuenta (50) puntos, a los proponentes que logren demostrar respecto de dos (2) de los integrantes del equipo de trabajo ofrecido, que culminaron un diplomado en seguros en el último año – contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso, con una intensidad horaria no menor de 140 horas, lo que le permite contar con personas que adicional a la experiencia requerida, estén totalmente actualizadas en materia de seguros, en especial los tres (3) tecnólogos en seguros que tendrán a su cargo el día a día del manejo administrativo del programa de seguros del IBAL, ello implica efectuar una ponderación ajustada a los verdaderos méritos de los proponentes, y le permite a la Entidad escoger la mejor propuesta en función de su calidad, como lo establece la Ley 1150 de 2007, con el beneficio que ello implica para la Entidad.

DELIMA MARSH

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAN S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaría General

2. EXPERIENCIA EN SINIESTROS PAGADOS

En el presente numeral sugerimos destinar cien (100) puntos para el proponente que logre acreditar el mayor valor en la sumatoria del monto indemnizado en el trámite y obtención del pago de siniestros en el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales, mediante la presentación de cinco (5) certificaciones (un siniestro por cada certificación), asignando el máximo puntaje a quien acredite el mayor valor indemnizado en la sumatoria de los cinco (5) siniestros, pues consideramos que este aspecto de la evaluación es de vital importancia en el desarrollo de las actividades que debe adelantar un intermediario de seguros en beneficio de las Entidades Públicas.

3. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

4. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos al IBAL, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

Cordialmente,



GUSTAVO PAEZ ARIZA
Gerente Comercial Sector Público



Ibagué, Marzo 7 de 2017

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaria General
Cra 3ª -1-104 Barrio La Pola
Ibagué, Tolima, Colombia

Referencia: Invitación para contratar un intermediario de seguros para que preste sus Servicios profesionales de asesorías en el manejo de programas de seguros Destinados a proteger los bienes e intereses patrimoniales y personal del Ibal S. A. E.S.P. Oficial

Por medio de la presente comunicación y de acuerdo a la invitación en referencia, solicitamos que sea autorizada por parte del IBAL la presentación de profesionales con experiencia en seguros en la estructura organizacional operativa y técnica.

Lo anterior con el fin de que esta condición pueda aportar mejoras a las condiciones de servicio de la firma para la actual invitación.

Atte


Hernando Caicedo Borrero
Representante Legal Hernando Caicedo y Cía. Ltda.

SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
444
Marzo 07/17
En Vicio

Secretaria General

De: IVAN MOLINA VILLARREAL <gerencia@ivanmolinaseguros.com>
Enviado el: miércoles, 08 de marzo de 2017 3:41 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Observaciones Invitacion No. 032. Selecccion intermediario de seguros



**“LOS SEGUROS NO SE PIENSAN, SE TOMAN, PORQUE
LOS SINIESTROS NO SE PLANEAN, LLEGAN”**

Respetados Señores:

En mi calidad de intermediario de seguros con más de quince (15) años en el sector, observo que el proceso se encuentra direccionado para un único oferente teniendo en cuenta que las exigencias en cuanto a la experiencia del equipo (25 Puntos) solo se tendrá en cuenta a Tecnólogos en seguros con un mínimo de cinco años de experiencia, perfiles que como bien lo digo solo cuenta un intermediario en la plaza y es el que actualmente tiene contrato con ustedes, es por esto que solicitamos aceptar perfiles tanto profesionales en cualquier área, como técnicos o tecnólogos en seguros o en cualquier área, puesto que la entidad lo que busca es validar la experiencia mas no el nivel de formación y muchos de los actuales intermediarios somos profesionales en áreas como Administración de empresas, Ingeniera, Derecho, contaduría áreas que son afines al tema de los seguros.

Así las cosas y con el ánimo de dar pluralidad de oferentes solicitamos que se quite la exigencia de tecnólogos en seguros y que se acepten tanto técnicos, tecnólogos como profesionales, este último les otorga un grado de mayor experiencia y conocimiento en el campo.

2. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA O AGENTE

En este punto se observa la exigencia de certificaciones de clientes que hayan causados primas entre las vigencias 2006-2016 mayor a \$100 Millones de pesos, al respecto consideramos necesaria aclarar si el valor de \$100 Millones es por cada certificación o es la sumatoria de las certificaciones aportadas para cumplir con este valor, al respecto es preciso señalar que el programa de seguros del IBAI es un programa de \$700 Millones y lo correcto sería exigir por lo menos que cada certificación cumpla con un valor mínimo de primas de \$100 millones con lo cual se garantiza un manejo de clientes del volumen e importancia del IBAL, hacerlo de una manera diferente no garantiza una adecuada selección, Por ultimo vemos necesario que la experiencia se mira en por lo menos los últimos cinco (5) años y no con un periodo tan alto pues la experiencia debe ser reciente.

Atentamente

IVAN H. MOLINA V

ASESOR EN SEGUROS

Cra 4D No. 37-73A

Telefax (57)098-2645682

Cel. 3153581642

Ibague-Colombia

Secretaria General

De: Cesar Andrey Ramirez Orjuela <cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com>
Enviado el: miércoles, 08 de marzo de 2017 3:55 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: INVITACION No032 - Modalidad de contratación Directa - Selección de Intermediarios de seguros
Datos adjuntos: Carta de observaciones - IBal 2017.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes;

Adjuntamos observaciones .

Saludos,

Cesar Andrey Ramirez Orjuela
Subgerente de Riesgos y Seguros
Mejia y Cia Ltda Asesores de Seguros
Cra 5 No.30-29
Tel 2701410 – Movil 311 8535149
cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com
Ibague – Tolima



mejia
Seguros

Ibagué, 08 de marzo del 2017

Señores
IBAL S.A.E.S.P.
Secretaria general
Ciudad.

Asunto: **Observaciones al Pliego de condiciones**
Invitación No.032 Modalidad de contratación Directa

Respetados Señores:

Interesados en participar en el proceso, muy respetuosamente presentamos a su consideración las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo con el fin de que sean atendidas por la entidad.

1. Numeral 1.14 REQUISITO DE PARTICIPACION, LITERAL E)

Referente a la póliza de seriedad de la oferta, solicitamos indicar sobre que valor debemos tomar el porcentaje exigido del 10%, toda vez que se indica que es sobre el valor de la oferta y nuestra oferta es sin valor.

2. PUNTO 2- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Según el objeto del presente proceso: "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES...", ha establecido una asesoría profesional en el manejo del programa de seguros, adicionalmente las obligaciones del contratista indican en entre otras:

- A. Elaborar un plan de seguros... previo análisis de los riesgos...
- B. Prestar asesoría en la elaboración del pliego de condiciones de contratación para el proceso de selección para contratación de pólizas....
- F. Elaborar estudios de nuevas tarifas y coberturas y presentar informes trimestrales
- H. Brindar al IBAL S.A.E.S.P. con el personal ofrecido en su propuesta la resolución de consultas de orden legal...
- K. Tener una asesoría permanente de alta calidad y administración del programa de seguros.

Como se ha podido establecer la asesoría que se requiere es profesional con amplios conocimientos en seguros, con experiencia tanto de orden técnicos y legales capaces de desarrollar todas las labores necesaria para una adecuada protección de los bienes a interés patrimoniales del IBAL S.A.E.S.P., información que se encuentra en contra vía a lo exigido por ustedes en el numeral **6.1.1. Experiencia del Equipo de trabajo 25 puntos**, en la cual se exigen un equipo de trabajo de tres (3) tecnólogos en seguros con un mínimo de cinco (5) años de experiencia cada uno. Pues claramente se entiende que los tecnólogos no son profesionales y es por esto que vemos necesario que se califique los profesionales con que cuenta el proponente con la cual pueden obtener un asesoría profesional con amplios conocimiento claro esta sin demeritadas los tecnólogos es por esto que

proponentes que en la calificación se tengan en cuenta tanto los tecnólogos en seguros, técnicos en seguros y profesionales en áreas como: Administracion de Empresas, Ingenieros y Abogadas, áreas afines al campo de los seguros y profesionales con que cuenta la mayoría de asesores en la plaza lo que garantiza una pluralidad de oferentes.

De otra parte queremos manifestarle en que seguros existen dos modalidades **asesor técnico de seguros título** acreditado por el SENA del cual hay bastantes en la ciudad de Ibagué y tecnólogos en seguros acreditado por el POLITECNICO GRANCOLOMBIA, del cual hay muy pocos en Ibagué, casi que le podemos decir que solo existe un proponente que cumple con esta condición en la ciudad, limitando la participación de otros oferentes que cuanta con profesionales en su nómina que garantiza a un más una atención oportuna y profesional.

3. Experiencia Certificada

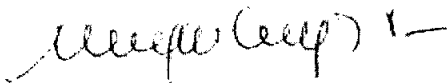
Se están exigiendo tres certificaciones de clientes, cuyas primas sean iguales o superiores a \$100.000.000 durante los últimos diez (10) años, al respecto solicitamos que cada certificación cumpla con la condición de los \$100 Millones con lo cual se obtiene una verdadera experiencia, dado que como esta no es claro no se sabe si los \$100 Millones lo deben cumplir las tres certificaciones o de forma individual.

4. POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES

En el mercado actual se han encontrado que muchas de las responsabilidades por malas asesorías están recayendo en manos de los asesores que por falta de experiencia o desconocimientos en el área, presentan malas asesorías con resultados desfavorables para la entidad es por esto que proponemos que se exija esta póliza y que en caso de consorcios o uniones temporales al menos uno cuenta con tal cobertura la cual tiene un respaldo importante para la entidad, póliza que en anteriores procesos del IBAL se ha solicitado.

Agradecemos su atención.

Cordial saludo,



ENRIQUE MEJIA FORTICH
Gerente